

ITE-CG 30/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DEL INSTITUTO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE LISTAN, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO, Y SE REALIZA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA SU ENAJENACIÓN.

ANTECEDENTES

- **1.** El otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, adquirió con recursos propios correspondientes a diversos ejercicios presupuestales, veintiún unidades vehiculares para la realización de sus propios fines.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 167, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman el primer párrafo del artículo único del Decreto número 128, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, Tomo XCIV, segunda época, número 2 extraordinario, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en materia electoral.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 22/2019, aprobó el Manual de Procedimiento para el Registro y Control de Bienes Muebles de este Instituto.
- **5.** Con fecha tres de marzo de la presente anualidad, mediante oficio ITE-DPAyF-177/2022 signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, remitió el Dictamen respecto de la desincorporación del inventario de bienes muebles del Instituto a la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** Mediante oficio número ITE-PCG-0394-2/2022 de fecha ocho de marzo de la presente anualidad, signado por la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta de este Instituto, remitió el oficio ITE-DPAyF-177/2022 ya citado en el antecedente anterior, al

Órgano Interno de Control, para su análisis y consideración, en conjunto con la Junta General Ejecutiva de este ente comicial.

- **7.** En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de marzo del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó el Dictamen respecto de la desincorporación del inventario del Instituto los bienes muebles que se enlistan, así como el procedimiento para tal efecto, que propuso la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.
- **8.** Mediante oficio número ITE-OIC-061/2022 de fecha uno de abril del presente año signado por el Órgano Interno de Control de este Instituto, otorgó el visto bueno al Dictamen que emite la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, por el que se aprueba la desincorporación del inventario del Instituto de los bienes muebles que se listan, así como el procedimiento para tal efecto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determinan que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 51 fracción XIX, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala, así como los artículos 2 fracción II, 24, 25, 41, 45, fracción III, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se desprende que este Consejo General, como ente público de carácter estatal, tiene la facultad para solicitar la desincorporación de sus bienes de dominio público a fin de poder enajenarlos, así como para hacer la solicitud al Congreso del Estado de Tlaxcala, a fin de que autorice la enajenación de que se trate.

- II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica, y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, adquirió con recursos propios correspondientes a ejercicios presupuestales diversos, veintiún unidades vehiculares los

cuales ya fueron aprovechados por el Instituto para cumplir con los fines del mismo, y que por el pasar del tiempo y uso, se consideran como inoperantes para la realización de los fines que el hoy Instituto Tlaxcalteca de Elecciones requiere cumplir, dado que el deterioro de los vehículos ya representa un riesgo para su utilización; a su vez el costo de mantenimiento y reparaciones refleja que no es conveniente para que este Instituto opte por conservarlos en su parque vehicular, de tal suerte, que la materia del presente Acuerdo consiste en determinar si procede la solicitud de desincorporación de los vehículos automotores, así como solicitar al Congreso del Estado de Tlaxcala autorización para su enajenación, de conformidad con los artículos 5 fracción VIII, 41, 47 y 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. El marco jurídico que regula la materia del presente Acuerdo es el siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 95. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 32. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

- I. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, trasparencia y austeridad, y
- II. Para la afectación del patrimonio del Instituto se requerirá acuerdo del Consejo General. Artículo 39. El Consejo General tiene por objeto:
- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y
- II. Garantizar que los órganos del Instituto se ajusten a los principios a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

LEY DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 2. Son sujetos de esta ley:

(..)

IV. Las instituciones públicas y privadas que ejerzan o apliquen recursos públicos, cualquiera que sea su forma de constitución.

Artículo 4. El patrimonio público es inalienable e imprescriptible y no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre, emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución forzosa mediante sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen. (...)

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

()

VIII. Desincorporar, Excluir un bien del patrimonio estatal o municipal, para ejercer actos de dominio;

(...)

Artículo 9. El patrimonio público, se divide en:

I. Bienes de dominio público, y

//. Bienes de dominio privado.

Artículo 10. El patrimonio de los entes públicos queda comprendido en la clasificación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 11. Los bienes del dominio público son todos aquellos que le pertenecen al Estado y al Municipio destinados al uso común, a la prestación de un servicio público o al ejercicio y cumplimiento de una función pública.

Artículo 12. Son bienes de dominio público del Estado:

(...)

XV. Los demás bienes muebles que sean de interés público o de uso común.

Artículo 20. Los bienes de dominio privado son todos aquellos que pertenecen al Estado o al Municipio y no están agregados al dominio público o han sido desincorporados de éstos. Dichos bienes serán utilizados exclusivamente por los entes públicos para cumplir con sus fines y objetivos.

Artículo 21. Son bienes de dominio privado del Estado:

(...)

VI. Los bienes muebles propiedad de los entes públicos.

(...)

Artículo 24. Los inmuebles de dominio privado del Estado que no sean adecuados para los fines de su administración, podrán enajenarse previa autorización que el Ejecutivo solicite al Congreso del Estado, siempre que así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen correspondiente.

En el caso de los inmuebles de dominio privado del Municipio, podrán enajenarse de acuerdo a lo que establece la Ley Municipal del Estado.

Artículo 25. Los bienes de dominio privado del Estado y del Municipio pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, conforme a los requisitos que establece la ley en la materia.

Artículo 41. Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.

Para el caso de los demás entes públicos, éstos realizarán su solicitud al Congreso a través de sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 44. La venta de bienes estatales o municipales se hará en subasta pública, de conformidad con la legislación aplicable, que establecerá como mínimo:

I. La prohibición para adquirir en subasta a los titulares de los entes públicos, a los secretarios, directores, munícipes y servidores públicos, que intervengan en el proceso de enajenación por sí o por interpósita persona;

//. Que los bienes objeto de la subasta pasan a ser propiedad del postor, libre de todo gravamen, y

III. Que el valor base de la subasta será determinado conforme avalúo practicado por perito autorizado.

Artículo 45. Para la enajenación, a través de compraventa, permuta o donación del patrimonio de los entes públicos, se observará lo siguiente:

(..)

III. Tratándose de los demás entes públicos, se requerirá la aprobación de la mayoría de sus órganos de gobierno, y la autorización del Congreso.

Artículo 46. La solicitud de autorización de enajenación deberá contener y acreditar lo siguiente:

I. El motivo y necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;

II. El original en copia certificada del correspondiente título de propiedad en el caso de bienes inmuebles;

III. El acto jurídico que formalizará la enajenación;

IV. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;

- **V.** Valor comercial del inmueble deducido del dictamen pericial. Las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, con base en los planes y programas de la materia, evaluando reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos;
- **VI**. Tratándose de la enajenación de inmuebles destinados a otros usos sociales como establecimientos educativos, de salud, recreación, cultura y otros similares, deberá asegurarse la superficie suficiente para atender la necesidad social requerida, la infraestructura administrativa, las áreas de preservación del entorno ecológico y de previsión de crecimiento, y
- **VII**. Que el adquiriente, cuando se trate de personas físicas, no sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, del servidor público estatal o municipal competente para resolver sobre el registro y administración del patrimonio estatal.

Artículo 47. En relación con el patrimonio de los entes públicos, le corresponde al Congreso:

I. Autorizar la enajenación de bienes, con excepción de los bienes señalados en los artículos 14 y 15 de esta ley, (...)"

Por último, el Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Bienes Muebles en su Capítulo III, inciso E) numeral 1 y 2 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ordena lo siguiente:

- "1. Las enajenaciones de bienes muebles se sujetarán a la normatividad aplicable.
- 2. En el caso de la enajenación de vehículos, previa autorización del Congreso del estado se deberá contar con un avalúo con vigencia máxima de 180 días naturales contados a partir de su expedición.
- Cuando se realicen procedimientos de licitación, deberán contener los siguientes datos:
- a) Nombre de la convocante.
- b) Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles que sean objeto de la licitación.
- c) Lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán tener acceso al sitio en que se encuentren los bienes muebles.
- d) Las garantías que procedieran y formas de proporcionarlas por el interesado en particular.
- e) Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas.
- f) El plazo máximo en que deberá ser retirado el bien o bienes muebles por la persona a la que se le adjudicó y las sanciones que podrían aplicarse por no cumplirse con este requerimiento.

Cabe mencionar que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 167, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo único del Decreto número 128, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, Tomo XCIV, segunda época, número 2 extraordinario, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, para todos los efectos legales en dicha disposición que a la letra nos dice:

"Artículo Tercero...

Para todos los efectos legales, el Organismo Público Local Electoral sustituirá en sus funciones al Instituto Electoral de Tlaxcala, asimismo, se le denominará conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es decir, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba el Instituto Electoral de Tlaxcala pasaran a formar parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones."

Así, para poder enajenar bienes pertenecientes al patrimonio público del dominio público, es menester realizar la desincorporación de estos, lo cual cambiaría su régimen jurídico a bienes del patrimonio público del dominio privado, los que sí pueden ser enajenados, para lo cual, es necesario también seguir las reglas que al respecto establece la legislación, una vez satisfechos los requisitos para la desincorporación de los bienes del patrimonio público, en el caso de que se pretendan enajenar, la legislación ordena se solicite autorización al Congreso del Estado de Tlaxcala, ello como una medida de control a cargo de la Legislatura Estatal, quien debe verificar que efectivamente se justifique la enajenación de bienes que, por su propio origen, son de interés público.

En efecto, el legislador del Estado de Tlaxcala, inspirado en el imperativo de construir un sistema estatal en el que los entes de gobierno se contrapesen unos con otros, con el fin de reducir al mínimo el desvío en el ejercicio del poder público, estableció mecanismos de control entre los diversos órganos estatales, uno de los cuales, es precisamente la revisión por parte del Congreso Estatal, representante del pueblo en el Estado de Tlaxcala conforme al artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de que las enajenaciones de bienes del patrimonio público se realicen conforme a las reglas legales aplicables, lo cual garantiza el correcto destino de los mismos, con lo que se evita que se genere un perjuicio patrimonial para el Estado y en última instancia, contra la sociedad, la cual contribuye al gasto público.

A su vez, como ya se mencionó de manera consecuente el Dictamen sobre los activos deteriorados, en desuso u obsoletos que emite la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización(DPAyF), tiene como fin hacer de conocimiento a la autoridad correspondiente que dichos bienes muebles, ya fueron analizados por personal especializado en el tema para el diagnóstico de dichas unidades vehiculares, dando como resultado, que no son susceptibles para satisfacer las necesidades de las áreas, por las características y condiciones físicas de inutilidad, daño y obsolescencia, y llevando a cabo también lo ordenado en el Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Bienes Muebles en su Capítulo III, inciso E) numeral 1 y 2 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se tiene por cumplido las características legales, para llevar a cabo cierta licitación ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, tal y como lo indica el Manual de referencia en su Capítulo III apartado D), se solicitó el visto bueno de la Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, el cual, entre otras cosas cuenta con las atribuciones de verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, así como investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, esto de conformidad con las fracciones VII y XI del artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese sentido, una vez desincorporados los bienes del dominio público para pasar a ser del dominio privado susceptibles de enajenación, en cumplimiento a la legislación aplicable, se aprueba solicitar al Congreso del Estado de Tlaxcala, la autorización para su enajenación, de conformidad con los artículos 41 y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización respecto de desincorporación del inventario del Instituto, los bienes muebles que se listan, así como el procedimiento para tal efecto, en términos del ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita al Congreso del Estado de Tlaxcala, la autorización para la desincorporación y enajenación de los vehículos a que se refiere el dictamen anexo, así como en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, dar seguimiento y efectuar las gestiones necesarias de la solicitud que se presenta por medio del presente Acuerdo.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como su ANEXO ÚNICO al Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones